



NORMATIVA SOBRE RECONOCIMIENTO, TRANSFERENCIA Y ADAPTACIÓN DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 28/04/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Artículo 1. Ámbito de aplicación.](#)

[Artículo 2. Definiciones.](#)

[Artículo 3. La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de créditos.](#)

[Artículo 4. Criterios generales para el reconocimiento de créditos.](#)

[Artículo 5. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado.](#)

[Artículo 6. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster Universitario.](#)

[Artículo 7. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.](#)

[Artículo 8. Efectos del reconocimiento de créditos y calificaciones.](#)

[Artículo 9. Proceso académico de Reconocimiento de Créditos.](#)

[Artículo 10. Proceso académico de Transferencia de Créditos.](#)

[Artículo 11. Proceso académico de Adaptación.](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Precios.](#)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogación normativa.](#)

[DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Entrada en vigor.](#)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#), regula en su artículo 10 los procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales y en el apartado 1 de dicho artículo se detalla que con objeto de facilitar la movilidad de estudiantes entre títulos universitarios oficiales españoles o extranjeros, las universidades aprobarán normativas específicas para regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos con sujeción a lo dispuesto en tal Real Decreto.

La Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, tiene como uno de sus objetivos fomentar la movilidad de sus estudiantes para potenciar su desarrollo académico y personal, por ello, además de lo señalado en el art. 10 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, así como en virtud de la regulación establecida por el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, ha desarrollado la siguiente normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a sus estudiantes.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa se aplicará a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster Universitario reguladas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y modificaciones posteriores, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.



Artículo 2. Definiciones.

A los efectos previstos en esta normativa:

1. Se entiende por **reconocimiento** el procedimiento de aceptación por parte de la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús y en los estudios que en ella se imparten, de los créditos obtenidos en los estudios y actividades que se relacionan a continuación, a fin de que estos formen parte del expediente del estudiante para obtener un título universitario oficial diferente del que proceden:
 - 1.1. Estudios superiores cursados en universidades y/o centros distintos de la UCAV:
 - a. Estudios universitarios oficiales.
 - b. Estudios universitarios no oficiales.
 - c. Estudios superiores oficiales no universitarios.
 - 1.2. Estudios superiores cursados en la propia UCAV:
 - a. Estudios universitarios oficiales (cambio o simultaneidad de estudios oficiales).
 - b. Estudios universitarios no oficiales (estudios propios de la UCAV).
 - 1.3. A través de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación y actividades académicas docentes.
 - 1.4. A través de experiencia laboral o profesional acreditada.

En virtud de lo dispuesto expresamente en el art. 10.3 del del RD 822/2021, de 28 de septiembre, en este procedimiento no podrán reconocerse los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado o de Máster cursados en otras universidades u otras titulaciones de la UCAV, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

2. Se entiende por transferencia la inclusión en el expediente académico oficial del estudiante de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente (en la UCAV o en cualquier otra universidad) que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Estos créditos podrán figurar en el expediente, pero no computarán a efectos de la obtención del nuevo título.
3. Se entiende por adaptación el proceso mediante el cual las asignaturas superadas en un plan de estudios de la UCAV en proceso de extinción se incorporan al expediente del estudiante en el nuevo plan de estudios que lo sustituye. También se aplicará este término cuando el proceso se realice desde un título propio de la UCAV hacia un Grado o Máster Universitario que lo sustituya totalmente por extinción del anterior.

Artículo 3. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos.

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, en adelante CRTC de créditos es el órgano al que compete la resolución de las solicitudes de los estudiantes sobre de reconocimiento y transferencia de créditos.
2. La CRTC de la Universidad Católica de Ávila estará compuesta por:
 - a. La Vicerrectora de Ordenación Académica, que la presidirá.
 - b. Los Decanos de las Facultades correspondientes, o persona en quien delegue.
 - c. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).
3. La CRTC se reunirá previa convocatoria de su presidente cuando existan solicitudes de valoración de créditos.
4. La CRTC podrá solicitar informes, al profesorado especializado en las materias, para resolver aquellos expedientes de reconocimiento que generen dudas.
5. La CRTC tiene asignadas las siguientes funciones:
 - a. Comprobar que la documentación aportada junto con la solicitud de reconocimiento o transferencia de créditos es correcta y susceptible de utilizarse en el tipo solicitado por el estudiante.

- b. Constatar que la información y datos registrados en la solicitud de reconocimiento/transferencia está justificada, es veraz y se apoya en la documentación aportada por el estudiante.
- c. Valorar la adecuación de los reconocimientos solicitados, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia y la presente normativa, la documentación aportada por el estudiante, así como la adecuación entre el contenido y competencias de los elementos de origen y destino del reconocimiento.
- d. Resolver las solicitudes de reconocimiento o transferencia de créditos conforme a los términos expuestos en los puntos anteriores.
- e. Elaborar y mantener actualizadas las tablas de reconocimiento o de adaptación.

Artículo 4. Criterios generales para el reconocimiento de créditos.

1. Reconocimiento de créditos desde otras enseñanzas universitarias oficiales. Podrán ser reconocidos los créditos superados en origen en cualquier materia/ asignatura teniendo en cuenta:
 - a. La adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias/ asignaturas superadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios de la titulación de destino o bien tengan carácter transversal.
 - b. La adecuación señalada deberá valorar igualmente las competencias, contenidos y créditos asociados a las materias/ asignaturas previamente superadas y su equivalencia con los de las materias o asignaturas que las desarrollen, para las cuales se solicita reconocimiento de créditos.
 - c. A los efectos indicados en los apartados anteriores se establece como requisito una coincidencia mínima del 75% tanto en la carga lectiva como en competencias y conocimientos adquiridos.
2. Reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores no universitarias:
 - 2.1. En el caso de estudios oficiales no universitarios, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos en Grado o Máster los siguientes estudios:
 - a. Títulos de Graduado en Enseñanzas Artísticas,
 - b. Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
 - c. Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional.
 - d. Títulos de Técnico Deportivo Superior.
 - 2.2. Para poder llevar a cabo lo dispuesto en el apartado anterior será necesario que los períodos de estudios superados anteriormente descritos se acrediten oficialmente en créditos ECTS.
 - 2.3. De conformidad con lo previsto en el art. 4.2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, cuando entre los títulos de origen y destino del reconocimiento exista una relación directa el criterio de reconocimiento mínimo en enseñanzas de Grado en la UCAV será el siguiente:
 - a. Graduado en Enseñanzas Artísticas: 36 ECTS.
 - b. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 30 ECTS.
 - c. Técnico Superior de Formación Profesional: 30 ECTS (véase anexo I).
 - d. Técnico Deportivo Superior: 27 ECTS.
 - 2.4. Se considerará que existe relación directa entre títulos cuando aparezca así recogido en el Anexo 2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, y en las sucesivas actualizaciones que a estos efectos establezca el Ministerio competente en la materia.
 - 2.5. Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, no operará el automatismo previsto en el apartado anterior, sino que deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios, cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

3. Reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas universitarias no oficiales. En el caso de enseñanzas universitarias no oficiales (propias o de formación permanente), podrán ser reconocidos los créditos superados en origen con las limitaciones previstas en el apartado 5 de este artículo.
4. Experiencia laboral y profesional acreditada. En enseñanzas de Grado y Máster, se podrá obtener reconocimiento por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y con las limitaciones previstas en el apartado 5 de este artículo (véase anexo II).
5. Limitaciones al reconocimiento por enseñanzas universitarias no oficiales o por experiencia laboral y profesional acreditada.
 - 5.1. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener:
 - a. En enseñanzas de Grado de 240 créditos, el porcentaje anteriormente establecido supone un máximo de 36 créditos.
 - b. En enseñanzas de Máster Universitario, el porcentaje anteriormente establecido supone un máximo de:
 - Máster de 60 créditos: 9 créditos.
 - Máster de 90 créditos: 13,5 créditos.
 - Máster de 120 créditos: 18 créditos.
 - 5.2. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.
 - 5.3. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento
6. Trabajo Fin de Grado y de Máster: De conformidad con lo que establece el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado y de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Artículo 5. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado.

1. Reconocimiento de créditos de Formación Básica:
 - a. Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento así como del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
 - b. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los ámbitos de conocimiento serán los reconocidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Reconocimiento de créditos obligatorios, optativos, prácticas y actividades de otros campos de estudio:

- a. El resto de los créditos no pertenecientes a materias de formación básica podrán ser reconocidos atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder. Igualmente podrán reconocerse créditos por conocimientos asociados a una previa experiencia profesional o bien tengan carácter transversal.
 - b. Con el fin de agilizar este proceso, la CRTC podrá contar con tablas de equivalencias para las materias cursadas en aquellas titulaciones y universidades con mayor índice de solicitud.
3. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas de carácter docente:
- 3.1. Serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos por la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos.
 - 3.2. De igual forma, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos por otras actividades académicas que con carácter docente organice la UCAV.
 - 3.3. La totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso pueden suponer más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios. En enseñanzas de Grado de 240 créditos, el porcentaje anteriormente establecido supone un máximo de 24 créditos.
 - 3.4. En cualquier caso, la equivalencia será de 1 crédito ECTS por cada 25 horas de dedicación a la actividad por parte del alumnado.

Artículo 6. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Máster Universitario.

1. Estudios de Máster Universitario español o de países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
 - a. Se podrá obtener reconocimiento por los créditos superados en estudios de Máster Universitario español, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES, siempre que estos resulten coincidentes con los contenidos, carga lectiva y competencias previstas en el Máster en que se encuentre matriculado el solicitante.
 - b. A los efectos indicados en el apartado anterior se establece como requisito una coincidencia mínima del 75% tanto en la carga lectiva como en competencias y conocimientos adquiridos.
2. Estudios cursados en instituciones de educación superior, ajenas al EEES, equivalentes a los estudios de Máster Universitario español.
 - a. Podrán ser objeto de reconocimiento de créditos los estudios realizados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, cuyo título haya sido objeto de homologación por el correspondiente título español de Máster Universitario.
 - b. De igual forma, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos sin necesidad de homologación de título, quienes acrediten haber superado en el país correspondiente estudios con un nivel equivalente al de Máster Universitario español. En estos supuestos será necesaria una previa comprobación por parte de la UCAV del nivel de formación que implica.
 - c. A los efectos indicados en los apartados anteriores se establece como requisito una coincidencia mínima del 75% tanto en la carga lectiva como en competencias y conocimientos adquiridos.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.

Los estudiantes acogidos a programas de movilidad, tanto nacionales como internacionales, se registrarán por lo dispuesto en la presente normativa en todo aquello que no contradiga los acuerdos de



aprendizaje (*Learning Agreements*) suscritos y la regulación específica de sus respectivos programas de movilidad.

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de créditos y calificaciones.

1. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante, con indicación de:
 - a. Denominación de la asignatura o concepto en el que se realiza el reconocimiento.
 - b. Carácter (Formación Básica, Obligatoria, Optativa, etc.)
 - c. El número de créditos asignados a la asignatura o actividad reconocida.
2. Los créditos reconocidos aparecerán en el expediente con la anotación de "reconocida" y un código de identificación de la universidad, institución o centro de procedencia.
3. En el caso de estudios de grado, las materias de formación básica superadas en origen que sean reconocidas en su totalidad por las de formación básica, se incorporarán al expediente con la denominación que consta en plan de estudios de la UCAV en que han sido reconocidas.
4. En el caso de que el reconocimiento de créditos lo sea, asignatura por asignatura, en el expediente del estudiante en la UCAV se incorporará la calificación obtenida en la titulación y universidad de origen.
5. En el caso de que el reconocimiento de créditos lo sea por varias asignaturas de origen, la calificación que figurará en el expediente de la UCAV será la calificación media ponderada de las calificaciones consideradas en función de los créditos de éstas.
6. Los créditos reconocidos y una vez incorporadas al expediente académico, serán consideradas para la obtención de la calificación media del mismo a excepción de los créditos reconocidos por actividades universitarias/académicas, experiencia laboral o profesional, o por enseñanzas universitarias no oficiales, que serán incorporados al expediente del estudiante sin calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del estudiante (art. 10.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Artículo 9. Proceso académico de Reconocimiento de Créditos.

1. Informes previos a la matrícula: Con carácter previo a la formalización de la matrícula, los interesados podrán solicitar un informe provisional a la CRTC), bajo las siguientes condiciones:
 - a. El informe previo tiene naturaleza provisional. Si el estudiante decide matricularse, deberá ajustar su matrícula a las previsiones de dicho informe.
 - b. El informe previo no vincula de forma definitiva a la Comisión. La resolución final y vinculante solo se emitirá tras un examen exhaustivo de la documentación oficial (certificaciones y programas). La Comisión se reserva el derecho de modificar cualquier extremo del informe previo en su resolución definitiva.
2. Solicitud: La solicitud oficial de reconocimiento de créditos debe realizarla el estudiante al formalizar su matrícula de nuevo ingreso en la UCAV (véase la excepción del apdo. 6. excepción: actividades universitarias).
3. Subsanación: En caso de detectar insuficiencias o anomalías en la tramitación de una solicitud, se procederá a requerir al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de la incidencia, proceda a su subsanación. Transcurrido el plazo conferido sin que se haya producido la subsanación, se tendrá por desistida la solicitud de reconocimiento de créditos.
4. Resolución: Las solicitudes serán resueltas por la CRTC y comunicadas a los estudiantes a través de campus virtual.
5. Régimen de Recursos: Los estudiantes que no estuvieran conformes con la resolución de la CRTC, en un plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la resolución, solicitar revisión ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Contra la resolución



del Vicerrectorado, cabe recurso ante el Rectorado en un plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la resolución del Vicerrectorado.

6. Excepciones:

- a. Reconocimiento por Actividades Universitarias. El reconocimiento de créditos por la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil u otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, podrá solicitarse en cualquier momento durante la realización de los estudios en que hayan de surtir efecto. Junto a la solicitud, el estudiante debe aportar los certificados que acreditan el desarrollo efectivo de la actividad, así como créditos ECTS asignados a la misma.
- b. Méritos adquiridos por el estudiante con posterioridad a la formación de la matrícula de nuevo ingreso en la UCAV y correspondientes a formación académica o por experiencia laboral o profesional.

Artículo 10. Proceso académico de Transferencia de Créditos.

1. A solicitud del estudiante y previo abono del precio correspondiente se podrán incluir en el expediente académico los créditos obtenidos y procedentes de otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
2. La transferencia de créditos requiere la acreditación del expediente académico correspondiente y se realizará siempre con posterioridad a la verificación de que los créditos superados no han sido reconocidos.

Artículo 11. Proceso académico de Adaptación.

1. El procedimiento de adaptación se iniciará de oficio o a instancia del interesado, según el caso.
2. Se procederá a la adaptación de las asignaturas superadas en el plan de origen por las correspondientes de la titulación de destino previstas en la tabla de adaptación. La resolución de adaptaciones incluirá el conjunto de asignaturas superadas en la titulación de origen y las equivalentes de destino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Precios.

La tramitación de los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos previstos en la presente normativa conllevarán el abono de tasas que serán publicadas anualmente en la página web de la UCAV, a través de la Guía del Estudiante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones contravengan la presente norma y, expresamente la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos aprobada en el Consejo de Gobierno de 08 de noviembre de 2021 y modificada el 21 de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno, desplegando sus plenos efectos a partir de ese momento y sin carácter retroactivo.



ANEXO I: SOBRE EL RECONOCIMIENTO ENTRE EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SISTEMA UNIVERSITARIO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 130 del [Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.](#)

ANEXO II: SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A PARTIR DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL

1. La experiencia laboral y profesional será reconocible siempre que esta esté relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades inherentes al título en donde vaya a surtir efectos.
2. Se dará prioridad al reconocimiento de prácticas externas, siempre que no hayan sido ya cursadas, a continuación, serán reconocibles el resto de las materias.
3. Se podrán reconocer 6 créditos ECTS por 365 días de experiencia profesional acreditada debidamente con certificado de empresa e historia de vida laboral de la Seguridad Social o documento equivalente. En los supuestos de alumnos con experiencia en el extranjero donde no exista dicho documento, bastará con el certificado de funciones emitido por la empresa y cualquier otro documento oficial que sirva para acreditarla.
4. Para acreditar esta experiencia se debe aportar la siguiente documentación según corresponda a cada actividad desarrollada:
 - a. La historia de vida laboral en la que debe haber constancia del puesto de trabajo ocupado y de la duración de esta ocupación, donde consten los días cotizados y el grupo de cotización. Para los reconocimientos en las titulaciones de Máster Universitario se tendrá en cuenta el grupo de cotización de la vida laboral, requiriéndose que sea equivalente al nivel académico de Máster.
 - b. Certificado de las funciones profesionales desarrolladas en el puesto, que debe ir firmado por la persona que ostente la representación jurídica de la entidad. La CRTC podrá solicitar verificación de cualquier extremo de la información contenida en el certificado y solicitar, en los casos que así lo decida, una entrevista.